

Santiago, 14 JUL. 2017.

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración correspondiente al Ingreso Correlativo N° 02153-17, de fecha 1 de junio de 2017 ("Notificación"), relativa al Acuerdo de Fusión entre Dow Chemical Company ("Dow") y E.I. DuPont de Nemours and Company ("DuPont", y conjuntamente "las Partes"), a través del cual ambas compañías pasarán a formar una sola entidad (la "Operación")¹;
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 5 de junio de 2017, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 3) El Ingreso Correlativo N° 02298-17, de fecha 12 de junio de 2017, relativo al ofrecimiento de medidas de mitigación por las Partes, de conformidad al artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
- 4) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 12 de julio de 2017 ("Informe");
- 5) Lo dispuesto en la Guía de Remedios de esta Fiscalía, de junio de 2017;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Dow y DuPont son empresas químicas con presencia en los mercados de protección de cultivos, materiales de alto rendimiento, hidrocarburos y derivados de etileno, nutrición, semillas, entre otros.
- 2) Que cada una de las Partes tiene presencia en Chile en múltiples mercados, siendo reconocidos actores en dichas industrias.

¹ La referida Notificación dice relación con idéntica operación de concentración que estaba siendo analizada en la investigación Rol FNE F-59-2015, iniciada con fecha 22 de diciembre de 2015. Las Partes notificaron una vez que entró en vigencia el nuevo Título IV del DL 211, el 1 de junio de 2017, por encontrarse bajo los supuestos de los artículos 47 y 48 del DL 211.

- 3) Que las Partes han acordado una fusión entre iguales, pasando a formar una sola entidad a nivel global.
- 4) Que, en Chile, las actividades de las Partes se superponen en el rubro de agroquímicos, particularmente en los mercados de herbicidas, fungicidas e insecticidas; y en el rubro de hidrocarburos y derivados de etileno, existiendo traslapes relevantes en la comercialización de ácidos copolímeros, ionómeros y poliolefinas con MAH injertado.
- 5) Que, en el rubro de agroquímicos, tanto en insecticidas, fungicidas y herbicidas, se definieron como mercados relevantes aquellos productos agroquímicos comercializados en el territorio nacional que sirven para combatir una determinada plaga en un cultivo específico.
- 6) Que, en la industria de los hidrocarburos y derivados de etileno, los mercados relevantes identificados están constituidos por (i) ácidos copolímeros; (ii) ionómeros; y (iii) poliolefinas con MAH injertado.
- 7) Que, tal como da cuenta el Informe, esta Fiscalía detectó riesgos con aptitud suficiente para reducir sustancialmente la competencia en los mercados de insecticidas, ácidos copolímeros y ionómeros.
- 8) Que, en razón de lo anterior y dado el carácter global de la Operación, las Partes presentaron medidas de mitigación consistentes en desinversiones de áreas de negocios en los mercados afectados, tal como fue ofrecido ante otras autoridades de libre competencia a nivel internacional, particularmente la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, en el contexto de la investigación asunto M.7932 – *Dow/DuPont*.
- 9) Que, las medidas ofrecidas por las Partes en el marco de este procedimiento constan en el documento de ofrecimiento de medidas presentado con fecha 12 de junio de 2017, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 02298-17, y que se entiende formar parte de esta Resolución.
- 10) Que, esta Fiscalía acepta las medidas propuestas por las Partes en los términos ofrecidos en el documento antes individualizado, por considerar que las mismas son efectivas, idóneas, factibles de implementar –tanto en ejecución como en monitoreo– y suficientes para mitigar los riesgos que la Operación trae aparejados en Chile, todo ello en consideración a los fundamentos que se expresan en el Informe.
- 11) Que, en consecuencia, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que, sujetándose la Operación a tales medidas, ésta no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- **APROBAR** la Operación de Concentración entre Dow y DuPont, a condición que se dé cumplimiento a las medidas de mitigación ofrecidas por las Partes en su escrito de fecha 12 de junio de 2017, individualizado en el numeral 3 de los vistos.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-80-2017.


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA


DFR